

AUTO N°

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE".

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1-Que mediante la Resolución **RE-03945-2023** del 13 de septiembre de 2023, notificada por medio electrónico el día 14 de septiembre de 2023, la Corporación **OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **KITSILANO S.A.S**, identificada con Nit. 901.037.657-7, a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.030, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio denominado "Finca El Cerro" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 020-166194, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, bajo las siguientes características: 0.012 L/s, por el término de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

1.1 Que, en la precitada Resolución en su artículo segundo, Cornare **REQUIRIO** a la sociedad **KITSILANO S.A.S**, a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA**, o quien haga sus veces al momento, para que en término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal:*

1.1 *Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.2 Que, a través del artículo tercero de la precitada Resolución, la Corporación **APROBO** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023- 2033, presentado por la sociedad **KITSILANO S.A.S**, a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

2. Que mediante la correspondencia externa con radicado **CE-20273-2023** del 14 de diciembre de 2023, el usuario informa que ya se ajustaron las obras en campo que fueron requeridas.

3. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución **RE-03945-2023** del 13 de septiembre de 2023, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-08386-2024 del 06 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Detalles de la Concesión de Aguas:

Tabla 1. Detalles de la concesión de aguas

Nombre del predio	Finca El Cerro	FMI:	020-166194	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z
				-75	22	10,173	6	3	9,763	2200
Punto de captación N°							1			
Nombre fuente	"SIN NOMBRE"	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			z		
		-75	22	7,4572	6	2	58,73	2264		
Usos							Caudal (L/s)			
1.	Pecuario (equinos)						0.009			
2.	Riego de prados y jardines						0.003			
Total, caudal de la fuente (L/s)							0.012L/s			

- Con el fin de verificar el radicado **CE-20273-2023 del 14 de diciembre de 2023**, por medio del cual se informa que se realizaron los ajustes a la obra de captación, se realizó visita de control y seguimiento el día 03 de diciembre de 2024, lugar en el que se presentó el señor Arbey González, como mayordomo. Durante la visita no se presentó oposición.
- De la fuente identificada como "Fuente Sin Nombre" se evidencia que se capta el recurso hídrico en un sitio con coordenadas Longitud -75° 22' 7.457" Latitud 6° 2' 58.733", por medio de tubería pvc de 3" se deriva el recurso para posteriormente abastecer un tanque pequeño (caneca plástica) de aproximadamente 20 Litros y cuyo rebose es conducido a la fuente. Posteriormente, del tanque se dirige el recurso por medio de tubería de ½" hacia el predio, y se implementan llaves de paso para evitar desperdicios.
- En la vivienda el agua captada llega a través de una tubería de ½" y se usa para el aseo de los equinos.
- No se pudo realizar aforo volumétrico debido a que la tubería que sale del tanque plástico se encuentra sumergida, y la tubería a la llegada de la casa cuenta con llaves de paso.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

- A continuación, se presenta el registro fotográfico tomado en campo:

Imagen 1. Punto de captación



Imagen 2. Tubería que conduce en agua al predio.



Imagen 3. Predio de interés.



- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-03945-2023 del 13 de septiembre de 2023.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: 1. Sobre la obra de captación y control de caudal: 1.1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por			X		No se evidencia cumplimiento a esta obligación.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.					
--	--	--	--	--	--

No ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas.

26. CONCLUSIONES:

- La sociedad KITSILANO S.A.S, identificada con Nit. 901.037.657-7, a través de su Gerente principal la señora LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.030, cuenta con permiso de concesión de aguas superficiales vigente, otorgado mediante la Resolución RE-03945-2023 del 13 de septiembre de 2023, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-166194, ubicado en la vereda El Cerro del municipio de El Carmen de Viboral-Antioquia, periodo de vigencia 2023-2033, bajo las siguientes características: caudal total de 0.012 L/s.
- La sociedad KITSILANO S.A.S, identificada con Nit. 901.037.657-7, a través de su Gerente principal la señora LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.030, no ha dado cumplimiento a las obligaciones adquiridas, dado que no ha implementado la obra de control de caudal.
- Sujeto a cobro: Si, ya que se realizó visita al predio de interés.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-08386-2024 del 06 de diciembre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante la Resolución RE-03945-2023 del 13 de septiembre de 2023, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **KITSILANO S.A.S**, identificada con Nit. 901.037.657-7, a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA**, identificada con cédula de ciudadanía número 42.867.030o quien haga las veces en el momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto, de cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución RE-03945-2023 del 13 de septiembre de 2023, con relación a:

1. *Sobre la obra de captación y control de caudal:*

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **KITSILANO S.A.S**, a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA** o quien haga las veces en el momento, que, el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **KITSILANO S.A.S** a través de su Gerente principal la señora **LUZ STELLA PATRICIA VASQUEZ POSADA** o quien haga las veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 051480242390

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnico: Karen Barrera Moreno CV- IEDI 162-2024

Asunto: Permiso de concesión de aguas

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



Fecha: 23/12/2024



Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-84/V.04



SC 1544-1



SA 159-1



CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

    [cornare](http://cornare.gov.co)